

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 14 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la constitución en entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Torrenueva, dependiente del municipio de Motril (Granada).

El Ayuntamiento de Motril (Granada) consideró que, debido a las ventajas de todo índole, inherentes a la descentralización administrativa que ello conllevaría, se constituyese la Barriada de Torrenueva, situada dentro de su término municipal, en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

Con posterioridad, y una vez transcurrido el preceptivo plazo de información pública sin que se hubiese presentado reclamación alguna al respecto, el Ayuntamiento emitió en sentido favorable el informe previsto por el artículo 42 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Con esta forma de actuar se entiende que por parte de la Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; y Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el art. 1.1. del Real Decreto 698/79, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y el artículo 42 d) del Reglamento de Población y Demarcación confieren competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del 14 de julio de 1987, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

1°. Aprobar la constitución de la Barriada de Torrenueva, perteneciente al Municipio de Motril (Granada) como entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2°. Comunicar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Motril (Granada).

3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se convocan elecciones o órganos de representación en la Administración Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 70, de 11.8.87).

Observado error en el Art. 3° de la Orden de 31 de julio de 1987 (BOJA de 11 de agosto) se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: Secretario General para la Función Pública de la Consejería de Gobernación.

Director General de Organización y Métodos de la Consejería de Gobernación.

Debe decir: Secretario General para la Función Pública de la Consejería de Gobernación, que actuará de presidente.

Director General de Organización y Métodos de la Consejería de Gobernación que actuará de vicepresidente.

Sevilla, 1 de septiembre de 1987

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

CORRECCION de errores del Decreto 154/1987, de 13

de junio sobre clasificación de los campamentos de turismo de Andalucía (BOJA núm. 64, de 21.7.87).

Advertidos errores en el Decreto arriba referenciado y publicado en BOJA número 64, de fecha 21 de julio de 1987, se formulan a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 3.848. En la exposición de motivos, párrafo 5° donde dice: «con alusión de la normativa», debe decir: «con elusión de la normativa».

Página 3.848. En el enunciado del Título I donde dice: «campamentos», debe decir: «campamentos».

Página 3.848. en el artículo 4° y en el artículo 5° b) donde dice: «inceptionar», y «abastecimiento de la poblaciones», debe decir: respectivamente, «inspeccionar» y «abastecimiento de las poblaciones».

Página 3.849. En el artículo 11, apartados 11.1.2, 11.1.3 y 11.3.2, donde dice «división», «parcelas que corresponda» y «emergencias autónomas», debe decir respectivamente «división», «porcelas que correspondan» «emergencia autónomas».

Página 3.849. En la columna de la derecha y en los apartados 11.4.1, 11.4.4, 11.6.2 y 11.8.1, donde dice: «a 300 l.» y «depósitos», «puntos de capacitación», «salida de emergencia» y «alambres espinosos y que», debe decir respectivamente «o 300 litros», y «depósitos», «puntos de captación», «solidas de emergencia» «alambres espinosos, y que».

Página 3.850. En el artículo 11.11 donde dice: «personas disminuidas», debe decir: «personas disminuidas».

En el artículo 15 y en el artículo 22 donde dice: «en las modificación» y «a efetos administrativos», debe decir respectivamente: «en las modificaciones» y «a efectos administrativos».

Página 3.854. En la tercera columna de Accesorios, debe suprimirse la mención «gaderos».

Sevilla, 27 de julio de 1987

CONSEJERIA DE HACIENDA

ACUERDO de 29 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los tipos de interés concertados en el convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras, firmado el pasado día 2 de abril de 1987.

La evolución de los tipos de interés ocurrida desde la firma del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras el pasado día 2 de abril hace que a instancio de las Entidades Financieras partícipes haya de aplicarse la cláusula 8 del citado Convenio que prevé que cuando varíen sustancialmente las condiciones del mercado cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo.

Efectivamente, las consecuencias de la adopción de medidas que supone la aplicación del Real Decreto 321/87, de 27 de febrero por el que se regula el coeficiente de caja de las Entidades de Depósitos desarrollado a través de distintos Ordenes (la de 3 de marzo sobre liberalización de tipos de interés, la de 21 de abril de coeficiente de caja de los intermediarios financieros y la de 29 de abril sobre inversiones obligatorias de las Entidades de Depósito), ha originado un encarecimiento del dinero al producirse un drenaje de liquidez del sistema como consecuencia del aumento cualitativo y cuantitativo del mencionado coeficiente. Ello ha provocado un encarecimiento del crédito.

En atención a estas circunstancias y con objeto de que el convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras pueda ser operativo es necesario adecuar a la realidad del mercado las condiciones que en aquel se concertaron.

Por todo lo expuesto, o propuesta de las Consejerías de Hacienda y Economía y Fomento y previo deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de julio de 1987.

ACUERDA:

Autorizar el cambio en las condiciones de los tipos de interés aumentando en un punto las distintas líneas de préstamo que fueron

concertadas en el Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1987, cuyo texto se adjunta.

Sevilla, 29 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

En base a la cláusula 8 del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras se autorizó la firma de dicho Convenio que tendrá el siguiente contenido:

3.4. CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS

3.4.1. Las Condiciones de los préstamos vienen recogidos en el cuadro n° 6.

ANEXO II

Condiciones Generales

Cuadro 6

Finalidad	Cuantías Máximas	Amortización		Tipo Interés
		Plazos	Forma	
Campaña	Según cultivos y máximo de 5,5 M. ampliables excepcionalmente.	Hasta 11 meses	Pago al final del período.	13
Circulante	Según necesidades con un máximo de 25 M. ampliable excepcionalmente	Hasta 2 años	Mediante pagos mensuales, trimestrales o semestrales	14
Inversión	Hasta un 70% de la inversión y 50 M. como máximo ampliable excepcionalmente	Hasta 8 años y hasta 2 años de carencia	Mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.	15*
R. Pasivo	Hasta el 100% de la deuda viva con un máximo de 50 M. ampliable excepcionalmente	Hasta 6 años y aplicación de carencia excepcionalmente.		

(*) En préstamos concedidos por la Banca será revisable o los 12 meses aplicándose como máximo el preferencial de la Banca a 1 año.

3.4.2. Estas nuevas condiciones que se señalan en el punto anterior comenzarán a ser efectivas a partir de su publicación en el BOJA para todos aquellos préstamos que se soliciten a partir de esa fecha así como para las solicitudes con fecha anterior que en ese momento no hubieran sido aún formalizadas.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio de recogida de basuras de Benalmádena (Málaga), realizado por la Empresa «Antonio Quesada Jara», mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga para el Personal de la Empresa «Antonio Quesada Jara», encargada del servicio de recogida de basuras en Benalmádena (Málaga), a partir del día 14 de septiembre de 1987, con carácter de indefinida, y dado el carácter de servicio público necesario para la Comunidad, prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2. del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con la establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

ANEXO

Los Servicios Mínimos se prestarán por un camión con el personal correspondiente al mismo y para atender los servicios de recogida de basuras del Ambulatorio, las Clínicas Europark y Socomán, el Matadero Municipal y los Colegios.

Tanto el Comité de Huelga, Delegado de Personal y la propia

empresa, se pondrán de acuerdo para la forma de prestación de estos Servicios.

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al personal de la empresa «Antonio Quesada Jara», encargada del servicio de recogida de basuras de Benalmádena (Málaga) a partir del día 14 de septiembre de 1987, con carácter de indefinida, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S. Social
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social de Málaga.

ORDEN de 3 de septiembre de 1987, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en los municipios de Chirivel (Almería) y Cartaya (Huelva).

Recibidas certificaciones de los acuerdos de los Plenos de los Ayuntamientos de Chirivel (Almería) y Cartaya (Huelva), celebrados los días 17 de julio de 1987 y 4 de agosto de 1987, respectivamente, en donde proponen el cambio de fiestas locales fijada con anterioridad por otras, se estima conveniente autorizar los cambios solicitados y en virtud de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y en uso de las facultades que me están conferidas